Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00197** 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *curador ad-litem* a la empresa **Triunfo Legal S.A.S.** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la demandada Luz Dary Romero Roa.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7º art. 48 *ibídem*). Fíjense como gastos de curaduría la suma de $500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en la carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico **triunfolegalsas@gmail.com.**

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

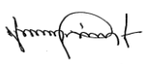

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00215** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el aviso de notificación presentado por la parte demandante, se le requiere para que aporte el citatorio contemplando en el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que esta peca por ausente, se le recuerda que el citatorio debe ser fechado anterior al aviso de notificación para tenerse en cuenta.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00215** 00

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca), las cuales se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que considere pertinente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

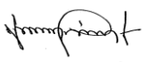

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal No. 257544189002-**2020-00231** 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora y previo a reprogramar la audiencia, se requiere a las partes para que, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, informen si tuvieron acceso al expediente, vencido el término ingrese las presente diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

2.) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales el pago al auxiliar de la justicia aportado por la parte actora.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00268** 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *curador ad-litem* a la empresa **Administración Legal S.A.S.** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del del demandado Alberto Ferney Ángel Ángel.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7º art. 48 *ibídem*). Fíjense como gastos de curaduría la suma de $500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en la carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico **alegalsas@gmail.com.**

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

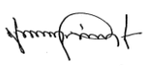

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00268** 00

Agregues a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos el trámite impartido a los oficios elaborados por este estrado judicial, presentado por la parte actora.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

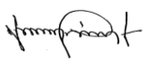

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00277** 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *curador ad-litem* a la empresa **Administración Legal S.A.S.,** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del del demandado Carlos Heli Oyola Vera.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7º art. 48 *ibídem*). Fíjense como gastos de curaduría la suma de $500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en la carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico **alegalsas@gmail.com.**

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

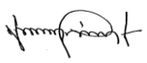

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00313** 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora, sobre la práctica de la diligencia del secuestro, téngase en cuenta que el pasado 24 de octubre durante el trámite de la audiencia se decidió suspender el proceso por el término de 2 meses contados a partir de esa fecha, con el fin de que la parte ejecutada logre llegar a un acuerdo, una vez se cumpla este término se decidirá lo que en derecho corresponda.

2.) Agréguese a los autos los soportes de pago, presentados por la parte pasiva dentro del presente asunto, los cuales se le ponen en conocimiento al demandante, para que manifieste lo que considere pertinente, una vez se reanude el proceso.

3.) Por secretaría, contabilice el término restante de la suspensión, una vez cumplido ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00327** 00

1.) Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-104618**, para el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **2:30 de la tarde**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.), a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

2.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 *ibidem*.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-**2020-00353** 00

En atención al memorial presentado por la parte demandada y, a efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso de reprogramar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto y práctica de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

.

Para tal fin, se fija la hora de las **2:00 pm del día 23 de noviembre de 2022**. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem.*

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00404** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora, por secretaría corríjase los oficios elaborados, teniendo en cuenta lo manifestado en la solicitud, una vez elaborados, remítasele al correo de la parte ejecutante para que proceda a su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

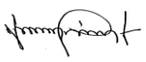

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00416** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de terminación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00444** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*El Libertador*", en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la aquí demandada conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada Andrea Paola Landinez Ruíz, se notificó, por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

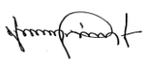

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00444** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Banco Davivienda S.A., instauró demanda ejecutiva contra Andrea Paola Landinez Ruíz, con el propósito de obtener el pago de 91070,5697 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 05700480200116099 que milita de folios 4 a 12 de la presente encuadernación y que al 13 de noviembre de 2020 equivalían a la suma $25’079.405,08 pesos m/cte., 6644,4670 UVR por concepto del capital de (10) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 6 de enero de 2020 al 6 de octubre de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 13 de noviembre de 2020 equivalían a la suma de $1´829.781,89 de pesos m/cte. Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (13 de noviembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, $2´010.979,89 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 24 de febrero de 2021, del cual la parte demandada se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

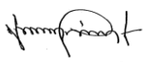

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00452** 00

1.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-61844,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **3:00 p.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

2.) Téngase en cuenta la dirección electrónica proporcionada por la parte actora para notificar al aquí demandado.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00454** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, instauró demanda ejecutiva contra Karen Contreras García, con el propósito de obtener el pago de 65390,4691UVR por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 53167138que milita de folios 15a 19del archivo principal y que, al 6de noviembre de 2020, equivalían a la suma $17’944.522pesos m/cte., 4.741,5933UVR por concepto del capital de (11) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 5 de enero de 2020 y el 5 de noviembre de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que, equivalían a la suma de $1.304.818,67pesos m/cte. Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda 13de noviembre de 2020 y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, 3046,8340 UVR por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas, que a el 30 de noviembre de 2020 equivalían a $838.445,15 pesos m/cte.

El mandamiento de pago se libró el 21 de octubre de 2021, del cual la parte demandada se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

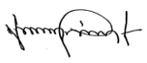

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00454** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-116171,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **10:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00461** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **11:00 a.m. del día 26 de enero de 2023**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurran a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem.*

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho y por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho y el interrogatorio de parte del representante legal de VISE LTDA y el interrogatorio del encargado del departamento de crédito de la demandante VISE LTDA, igualmente el encargado del pago de la nómina de la empresa VISE LTDA. El testimonio del representante legal ACERTAR LTDA., SE NIEGA EL PERITAJE deprecado por la parte ejecutada por cuanto no existen listas de auxiliares de la justicia al respecto y el Código General del Proceso establece que según lo normado en el canon 227 que la parte interesada en la prueba debe allegar la experticia con los requisitos de que trata dicho artículo para lo cual se le conceden 15 días a partir de la ejecutaría de este auto a la parte ejecutada para que lo allegue.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con loestablecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, seles remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00512** 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presentada por la abogada Sandra Katherine Patarroyo, se le requiere para que acredite la calidad en la que actúa, toda vez que de lo aportado no se encuentra poder alguno conferido a ésta.

2.) Por secretaría requiérase a la parte actora para que informe, el trámite impartido al oficio de levantamiento de la medida cautelar aquí decretada.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

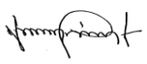

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2020-00541** 00

1.) Teniendo en cuenta que la parte demandante guardo silencio sobre la contestación de la demanda, una vez se cumpla con las demás cargas que le corresponden al demandante, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre programar la correspondiente inspección y la audiencia de fallo de ser el caso.

2.) Para todos los efectos téngase en cuenta que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soacha registro la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble aquí perseguido.

3.) En atención a la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, por secretaría ofíciese a la Alcaldía de esta municipalidad en los mismos términos y la parte actora proceda acreditar el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00548** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-131307,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **11:00 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

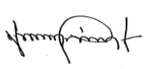

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00550** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-130214,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **11:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

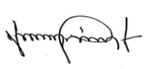

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00560** 00

1.) En atención al memorial allegado por la parte demandante, previo decidir lo que derecho corresponda, alléguese el citatorio a que hace referencia en su escrito por cuanto el mismo peca por ausente.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-113664,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **12:00 medio día**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00565** 00

1.) Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"Interrapidismo"*, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-57571,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **3:30 p.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

3.) En atención al memorial presentado por la parte actora se le pone de presente que para el asunto de la referencia no se a presentado memorial alguno acreditando el envió del aviso de notificación, por tanto, no hay lugar a seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00050** 00

En atención a la solicitud que antecede y conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la reforma de la demanda, en el sentido de indicar que se libra mandamiento en el siguiente sentido:

.

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Orquídea Conjunto Residencial - P.H., contra Sandra Milena Becerra Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $4´241.394 pesos m/cte., por concepto de (61) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 1 de enero del 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) $724.900 pesos m/cte., por concepto de (13) cuotas extraordinarias contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) $64.600 pesos m/cte., por concepto de (1) sanción por inasistencia a asamblea contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que la cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que

estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*. En concordacia con el canon 93 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, toda vez que como la reforma es posterior a la notificación de la ejecutada, este auto que admite la reforma se notifica por estado y en el cual se ordená correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Se le reconoce personería al abogado Ramon Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en la demanda, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 *ibídem*.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00063** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Luz Helena Páez Guerra, se notificó personalmente del mandamiento de pago, tal como consta en el archivo de notificación personal, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ejusdem.*

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00065** 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada parte actora contra la providencia del 28 de septiembre de 2022, mediante la cual se dispuso no tener en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que, que en el artículo 292 del Código General del Proceso no dispone nada relacionado a los tres (3) días contemplado en el artículo 91 *ídem,* ya que como se evidencia en el artículo 292 *ejusdem,* dicha norma no exige que deba integrarse esta información a la contraparte, pues sólo indica que se debe señalar los datos del proceso, la fecha de la providencia y la copia informal de la misma, pues no requiere adjuntar copia de la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado el recurso de reposición impetrado contra el auto del 28 de septiembre del 2022, se evidencia que el mismo fue instaurado dentro del término establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para resolver la inconformidad que precede, basta con indicar que de la revisión minuciosa del plenario, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la recurrente, pues efectivamente el artículo 292 *ibídem,* no impone ni señala que se deba indicar en el aviso, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

No obstante, y contrario a lo señalado por la parte actora, las normas procesales se deben revisar en conjunto, a tal punto que, examinado el artículo 91 del Código General del Proceso, se evidencia que dicha norma se encuentra vigente.

Así las cosas y volviendo al caso en específico, al realizar el trámite de notificación, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, se debe tener en cuenta también las normas concordantes con dicho trámite, como es el artículo 91 *ibídem,* pues de lo contrario, se generaría una confusión con el termino para cancelar y/o excepcionar la demanda, establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 *ib.*

En consecuencia de lo anterior, si en el aviso no se establece lo señalado en el artículo 91 *ejusdem,* le da entender a la parte demandada que sólo tiene diez (10) días, siguientes a la entrega del aviso para contestar la demanda; mientras que, citando dicha norma, el término cambia, pues ya se hablaría de trece (13) días, contando la parte demandada con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los mismos, se empieza a contabilizar los diez (10) días para contestar.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, no hay lugar a revocar la providencia recurrida, máxime cuando nos encontramos en un estado social de derecho, que vela y protege por la igualdad de los derechos.

Así las cosas y sin más elucubraciones, el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia que no tuvo en cuenta el trámite del aviso de notificación, está llamado al fracaso, toda vez que no se dan los presupuestos para revocar la providencia recurrida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la providencia del 28 de septiembre de 2022, por los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se le insta a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso final de la providencia recurrida.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

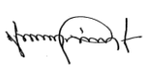

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00066** 00

Aunque sería el caso de seguir adelante la ejecución toda vez que la parte pasiva se notificó por aviso, este estrado judicial encuentra un yerro en el auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas y revisado minuciosamente el proceso y como quiera que se incurrió en un lapsus calami por parte del Despacho respecto a la providencia del 29 de septiembre de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el número de folio de matrícula es **051-170261** y no como quedó allí.

Se deja sin valor y efecto lo actuado, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00066** 00

1.) Teniendo en cuenta el auto que precede, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte pasiva del presente asunto, esto con el fin de que se pueda dar continuidad al proceso.

2.) Por secretaría, elaborase nuevamente los oficios de embargo del inmueble aquí perseguido, y proceda a remitirle a los oficios elaborados a la parte demandante al correo electrónico, por medio del cual presento la solicitud.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2021-00078** 00

Teniendo en cuenta el auto que precede, se requiere a la parte actora para como quiera que se cumplió la finalidad del presente asunto, toda vez que el abogado de pobre designado acepto la designación, el Juzgado RESUELVE:

1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por carencia de objeto.

2.) Sin necesidad de desglose virtual, devuélvase los anexos de la demanda a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

3.) Sin condena en costas.

4.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

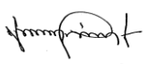

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00103** 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora, se le requiere nuevamente para que proceda a notificar a la parte pasiva a la dirección que se le indico en el auto pasado, toda vez que, la dirección que aparece en la página web no corresponde a la realidad, tenga en cuenta que todos los Juzgados de Pequeñas Causas y el de Familia de esta municipalidad fueron trasladados a la sede alterna del palacio de justicia que se encuentra ubicado en la **Tv 12 # 34a-18 piso 5**, por tanto, si la parte no cumple con esta carga no se tendrá en cuenta la notificación.

2.) Se requiere a la parte actora para que aporte el escrito de notificación que pretende hacer valer, toda vez que de lo aportado éste peca por ausente, impidiendo así, su calificación.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal No. 257544189002-**2021-00106** 00

1.) Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal *"Interrapidismo"*, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

De igual forma se niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que de acuerdo a lo aportado la parte demandante si vive o labora en el lugar en el cual fue notificado, amén de que debe realizarse la notificación en lugar donde se ubica el inmueble objeto de proceso, toda vez que este un proceso reivindicatorio, por tanto, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado de nomenclatura actualizado y deberá surtir nuevamente la notificación.

2.) Previo a decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de $3'867.200 pesos m/cte., equivalentes al 20% del valor del avaluó, conforme el numeral 2 del artículo 590 del C. G. P.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00112** 00

1.) Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, se le reconoce personería a la abogada Sarah Samantha Rodríguez Jiménez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en representación de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "AM MENSAJES", en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00131** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-130214,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **12:30 del medio día**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

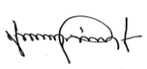

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00153** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado del auto que libro mandamiento de pago por conducta concluyente y dentro del término legal, el demandado Adolfo Antonio Matos Madrid, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se correrá el respectivo traslado de la contestación.

Por lo anterior, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas, córrasele traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del C.G. del Proceso.

Téngase en cuenta la acreditación de la parte actora del diligenciamiento del oficio de embargo.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00170** 00

Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo que la interesada deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00204** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-115883,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **7:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días**.**

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

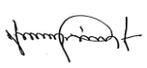

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00210** 00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio, respecto del traslado de la contestación de la demanda allegada por parte de la ejecutada Yumar Liliana Mayorga Vega.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00227** 00

1.) De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería al abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén, quien actuará como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría contabilícese el término que cuenta la demandada para contestar y excepcionar, desde el momento en el que se le envié el expediente al correo electrónico del apoderado por medio del cual está aportando el poder.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-111482,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **8:00 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días**.**

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de Pobreza No. 257544189002-**2021-00260** 00

En atención, a lo manifestado por la abogada en amparo de pobreza, y teniendo en cuenta que esta acepto la designación, se requiere a la parte interesada, para que, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este auto, informe si aun desea continuar con el proceso que pretende instaurar, toda vez que según lo manifestado por la abogada no ha logrado comunicarse, cumplido el término ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00269** 00

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante acreditó el diligenciamiento del oficio de embargo. Alléguese por el ejecutante el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble aquí perseguido en donde se acredite el registro de la medida aquí decretada, para seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00270** 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*Domina Entrega Total S.A.S*", en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la aquí demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Anayibe Parra Tautiva, se notificó de forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-151826,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00270** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A, instauró demanda ejecutiva contra Anayibe Parra Tautiva, con el propósito de obtener el pago de 89.918,2841 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2273 320171332 que milita de 4 a 7 del archivo principal y que equivalían a la suma $25´214.525,55 pesos m/cte.; Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (28 de marzo de 2022) , hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, $4’384.500,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagare suscrito el 24 de julio de 2019 que milita de folios folio 8 a 16 del archivo principal; Por los intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 26 de enero de 2021, del cual la parte demandada se personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

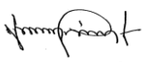

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00286** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) ORDENAR a la parte ejecutante el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, comunicándole el lugar y forma para su retiro, dejando las constancias correspondientes, remitiendo las mismas al juzgado, a voces del canon 245 *ídem*.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

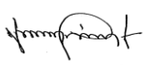

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00300** 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite impartido al citatorio se requiere a la parte actora para que aporte la guía y el citatorio remitido a la parte demandada, toda vez que de lo aportado esta peca por ausente.

2.) Sin lugar a tener en cuenta el citatorio al demandado, contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues lo que se observa se indicó de forma errónea la dirección de este estrado judicial siendo lo correcto, **Tv 12 # 34a-18 piso 5** y no como quedó allí.

Por lo que la parte deberá realizar nuevamente la notificación conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00309** 00

1.) Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, se le reconoce personería a la abogada Sarah Samantha Rodríguez Jiménez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en representación de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*AM MESAJES S.A.S*", en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la aquí demandada conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada Argenis Romero Ospina, se notificó, por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ejusdem.*

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00316** 00

1.) Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-210751,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **1:00 p.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00318** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A., instauró demanda ejecutiva contra Hugo Orlando Peña Delgado, con el propósito de obtener el pago de 92,185.49 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 13546 que milita de folios 3 a 5 de la presente encuadernación y que al 2 de mayo de 2021 equivalían a la suma $25´776.584,06 pesos m/cte., 2146,66 UVR por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 02 de febrero y el 02 de mayo del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 2 de mayo de 2021 equivalían a la suma de $594.867,81 de pesos m/cte. Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de junio de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, 3182,77 UVR por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora, contenidas en el título adosado como venero de ejecución y que al 2 de mayo del 2021 equivale a la suma de $882.117,75 pesos m/cte.

El mandamiento de pago se libró el 4 de agosto de 2022, del cual la parte demandada se notificó personalmente conforme al artículo 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

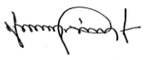

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00318** 00

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-153249**, para el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **9:00 a.m**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.), a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00340** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-129087,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **9:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

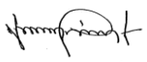

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00654** 00

1.) Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ejusdem*.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00690** 00

1.) Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante, acreditó el diligenciamiento del oficio de embargo. Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ejusdem.*

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00691** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-122075,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **1:30 p.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.), a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00693** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-143169,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **22 de noviembre de 2022**, a partir de las **4:00 p.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

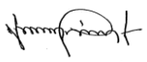

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00735** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-158786,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **17 de noviembre de 2022**, a partir de las **9:00 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00735** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Banco Davivienda S.A., instauró demanda ejecutiva contra Carol Lizeth Ossa Montana, con el propósito de obtener el pago de 89508,6339 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 05700480200169890que milita de folios 49a 65del archivo de subsanación y que al 18de noviembre de 2021 equivalían a la suma $25’765.167,68 pesos m/cte., 3.107,2461UVR por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 21de marzo de 2021 al 21de octubre de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de $894.424,52pesos m/cte. Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (22de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, 4309,2489UVR por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora, contenidas en el título adosado como venero de ejecución y que equivalían a la suma de $1’240.422,47de pesos m/cte.

El mandamiento de pago se libró el 10 de agosto de 2022, del cual la parte demandada se personalmente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

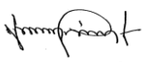

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00764** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-19520,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **17 de noviembre de 2022**, a partir de las **7:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

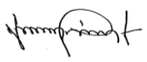

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00784** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de terminación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00833** 00

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante, acreditó el diligenciamiento del oficio de embargo.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00037** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de terminación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00153** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00161** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-39288,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **17 de noviembre de 2022**, a partir de las **8:00 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

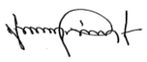

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00294** 00

1.) Para todos los efectos téngase por notificada de forma personal a la ejecutada Fabriany Rodríguez Poveda, quien dentro del término legal no contestó la demanda no propuso excepciones de mérito.

No obstante, se le pone de presente a la parte demandante, el abono que al parecer hizo la ejecutada, para que haga un pronunciamiento sobre el mismo.

Una vez se trabe la litis respecto de la demandada Alcira Poveda Rodríguez, se decidirá lo que en derecho corresponda.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-131683,** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **17 de noviembre de 2022**, a partir de las **8:30 a.m.**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00375** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de terminación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00386** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de terminación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00402** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de terminación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00410** 00

1.) Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la parte demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación al extremo pasivo, conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante, acreditó el diligenciamiento del oficio de embargo. Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ejusdem.*

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00426** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00446** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00522** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.) Teniendo en cuenta que el título base de la acción se encuentra en poder del demandante. Por parte del despacho se realizará la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ídem*, a voces de lo normado del artículo 245 del *ibídem*. Déjense las constancias del caso por la parte ejecutante en el título valor allegado como venero de ejecución, remitiendo copias de las mismas al Juzgado.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2022-00538** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que se ha presentado en legal forma y que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 83, 84, 375 y s.s. del C. G del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía promovida por Aurora González Hernández, contra Terceros Indeterminados y demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la usucapión.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mínima cuantía (Título II, Capítulo II, art. 375 del C.G.P.).

CORRER traslado de la demanda a las personas aquí demandadas por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

ORDENAR el emplazamiento de los terceros y/o personas indeterminadas, en la forma prevista en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, por Secretaría proceda con la correspondiente inscripción deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

ORDENAR a la demandante que procede con la instalación del aviso o "valla" en un lugar visible de la entrada al inmueble, publicación que deberá cumplir con las exigencias del numeral 7 del art. 375 *ibidem*; posterior a ello, la actora deberá aportar en medio magnético las fotografías de la instalación de los avisos, para que Secretaría proceda con la inscripción de tales documentos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

ORDENAR a Secretaría que proceda a informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones; ofíciese.

Inscríbase la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-189299. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se le reconoce personería al abogado Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00601** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Sabana Cipres Super Lote A P.H contra Bleyni Herrada Narváez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $3´765.000 pesos m/cte., por concepto de (106) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 1 de septiembre de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) $76.000 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota de multa por inasistencia a asamblea general, causadas durante el periodo comprendido para el mes de septiembre del 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) $10.000 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada durante el periodo comprendido en el mes de septiembre del 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado Francisco Javier Neuta Mayorga, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

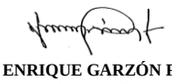

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00601** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.) Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-126836**,** denunciada como propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **carrera 11 este N. 22 a –41, torre 4, apartamento 601 del Conjunto Residencial Sabana Ciprés Súper Lote A P.H en el municipio de Soacha –Cundinamarca.,** exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Limítese la medida a la suma de $7´662.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **17 de noviembre de 2022,** a partir de las **9:30 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem,* ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

3.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la parte demandada, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Limítese la medida a la suma de $5´750.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00602** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Sabana Cipres Super Lote A P.H contra Yenny Paola Estrada Rodríguez y Aldemar Ortiz Scarpetta, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $3´715.000 pesos m/cte., por concepto de (103) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo del 2014 al 1 de septiembre de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) $152.000 pesos m/cte., por concepto de (2) cuotas de multa por inasistencia a asamblea general, causadas durante los periodos comprendidos para los meses de octubre del 2018 y septiembre del 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) $10.000 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota extraordinaria vencida y no pagada, causada durante el periodo comprendido en el mes de septiembre del 2019, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado Francisco Javier Neuta Mayorga, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

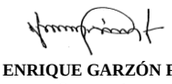

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00602** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.) Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-127313, denunciada como propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **carrera 11 este N. 22 a –41, torre 24, apartamento 502 del Conjunto Residencial Sabana Ciprés Súper Lote A P.H en el municipio de Soacha –Cundinamarca.**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Limítese la medida a la suma de $7´754.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **17 de noviembre de 2022,** a partir de las **10:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem,* ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

3.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la parte demandada, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Limítese la medida a la suma de $5´900.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

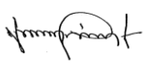

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00611** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial La Confianza I -P.H. contra Jairo Tunjo Chiguasuque, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $4´498.155 pesos m/cte., por concepto de (90) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 1 de agosto de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) $500.000 pesos m/cte., por concepto de (12) cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los periodos comprendidos para los meses de mayo a diciembre del 2017 y de enero a abril del 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) $90.000 pesos m/cte., por concepto de (1) sanción por inasistencia a asamblea, causada durante el periodo comprendido para el mes de enero del 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

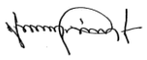

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00611** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **carrera 10 N. 6 – 81, torre 7, apartamento 202 del Conjunto Residencial La Confianza I -P.H. en el municipio de Soacha –Cundinamarca.**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Limítese la medida a la suma de $10´176.310 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **17 de noviembre de 2022,** a partir de las **10:30 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

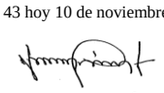

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00612** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial La Confianza I P.H contra Juan Pablo Calderón Rosado, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $3´34.100 pesos m/cte., por concepto de (65) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2017 al 1 de agosto de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) $500.000 pesos m/cte., por concepto de (12) cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los periodos comprendidos para los meses de mayo a diciembre del 2017 y de enero a abril del 2018, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado Carlos Guillermo Fontalvo Ruiz quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

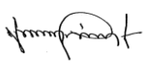

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00612** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **carrera 10 N. 6 –81, torre 12, apartamento 102 Conjunto Residencial La Confianza I -P.H., en el municipio de Soacha –Cundinamarca.**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Limítese la medida a la suma de $7´668.200 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **17 de noviembre de 2022,** a partir de las **11:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00621** 00

En atención al escrito presentado por la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni se han practicado medidas cautelares.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

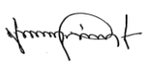

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00630** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Balcones De San Mateo II P.H contra Ciro Ángel Díaz Valbuena y Luz Myriam Navarrete Ruiz, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $2´169.300 pesos m/cte., por concepto de (20) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 1 de agosto de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) $181.000 pesos m/cte., por concepto de (14) cuotas de parqueadero vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de julio del 2021 al 1 de agosto del 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) $106.900 pesos m/cte., por concepto de (1) sanción por incumplimiento del manual de convivencia, causada durante el periodo comprendido para el mes de septiembre del 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado Ramón Eduardo Boada Moreno, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

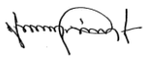

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00630** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

1.) Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-61585, denunciada como propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la parte demandada, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Limítese la medida a la suma de $3´900.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

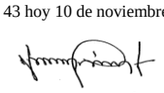

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00631** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Agrupación De Vivienda Mompos Ciudad Colsubsidio Maipore P.H contra Lizeth Karoline García Forero, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $3´112.050 pesos m/cte., por concepto de (35) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 al 1 de agosto de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) $90.000 pesos m/cte., por concepto de (1) sanción por inasistencia a asamblea, causada durante el periodo comprendido para el mes de febrero del 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería a la abogada Adriana Marcela López Escobar, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

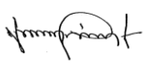

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00631** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **carrera 2 N. 30 – 139 sur, torre 3, apartamento 101 Agrupacion de Vivienda Mompos Ciudad Colsubsidio Maipore P.H de Soacha –Cundinamarca.**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Limítese la medida a la suma de $ 6.404.100 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **17 de noviembre de 2022,** a partir de las **12:00 del medio día**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

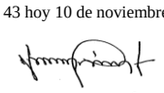

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00641** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00642** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00643** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00644** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00645** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00646** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00647** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00648** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00652** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución de Bien Inmueble No. 257544189002-**2022-00658** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término legal, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00677** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., en contra Paulo Cesar Quiroga, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $17´432.800,79 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 2273 320182988 que milita de folios 7 al 10 del archivo digital.

2.) $723.476,88 pesos m/cte., por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 20 de junio de 2022 al 20 de octubre del 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (1 de noviembre de 2022) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) $915.925,82 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051-150490. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado Armando Rodríguez López, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

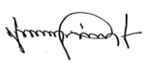

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00678** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. endosataria del Banco Davivienda S.A., en contra Alexander Maje Herrera y Adriana Moreno Cárdenas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) $12´457.316,76 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700456800081222 que milita de folios 4 al 14 del archivo digital.

2.) $912.880,49 pesos m/cte., por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 13 de mayo de 2022 al 13 de octubre del 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (3 de noviembre de 2022) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) $737.248,95 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051-194659. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería a la abogada Ana Densy Acevedo Chaparro, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00679** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., en contra Natalia Andrea Reinoso Villarra, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 116480,9519 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700456800084564 que milita a folios 4 a 15 del presente archivo virtual y que, al 4 de noviembre del 2022, equivalían a la suma $37´244.749 pesos m/cte.

2.) 707,1346 UVR por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 19 de marzo de 2022 al 19 de octubre del 2022, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 4 de noviembre del 2022 equivalían a la suma de $245.971,08 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de noviembre de 2022), y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) $2´022.399,98 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 051-229627. Ofíciese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem.*

Se le reconoce personería al abogado Milton David Mendoza Londoño, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00680** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) El poder allegado no corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, según lo normado el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiablidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo, el artículo antes precitado señala que el "*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante** ante juez, oficina judicial de apoyo o **notario**…*", lo cual tampoco satisface tal requisito.

Al igual, no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe acreditarse que *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

2.) Informe la forma como la obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo prescrito en los cánones 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución

se encuentran dirigidos al "*Juez **Civil Municipal** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha",* yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem.*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

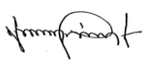

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00681** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) El poder allegado no corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, según lo normado el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiablidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo, el artículo antes precitado señala que el "*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante** ante juez, oficina judicial de apoyo o **notario**…*", lo cual tampoco satisface tal requisito.

Al igual, no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe acreditarse que *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

2.) Indíquese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo prescrito en los cánones 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución

se encuentran dirigidos al "*Juez **Civil Municipal** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha",* yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem.*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

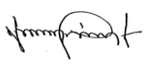

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00682** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) El poder allegado no corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, según lo normado el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiablidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo, el artículo antes precitado señala que el "*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante** ante juez, oficina judicial de apoyo o **notario**…*", lo cual tampoco satisface tal requisito.

Al igual, no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe acreditarse que *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

2.) Indíquese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo prescrito en los cánones 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución

se encuentran dirigidos al "*Juez **Civil Municipal** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha",* yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem.*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

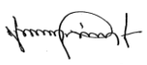

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2022-00683** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) El poder allegado no corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, según lo normado el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiablidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la sola antefirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

Así mismo, el artículo antes precitado señala que el "*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante** ante juez, oficina judicial de apoyo o **notario**…*", lo cual tampoco satisface tal requisito.

Al igual, no satisface el requisito del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que en el mismo debe acreditarse que *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

2.) Indíquese el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, en virtud de lo prescrito en los cánones 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución

se encuentran dirigidos al "*Juez **Civil Municipal** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha",* yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem.*

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Notifíquese,

YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 43 hoy 10 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

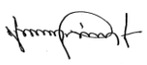

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario